
LA TRATA DE SERES HUMANOS

José Luis González Álvarez

José Ibáñez Peinado

Guardia Civil

Unidad Técnica de Policía Judicial

Sección de Investigación de la Conducta Delictiva (SICD)

1. INTRODUCCIÓN

En la Sección de Investigación de la Conducta delictiva (SICD) del Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil se viene estudiando con detalle el fenómeno del **Tráfico de Seres Humanos (TSH)**, principalmente con fines de explotación sexual y en demarcación del Cuerpo, elaborándose desde el año 1999 informes criminológicos anuales que profundizan en datos descriptivos del fenómeno, que se van a resumir en este artículo.

El TSH se definió con claridad en la “*Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional*”, firmada en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000, a la que acompaña un “*Protocolo*” complementario “*para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*”, en cuyo artículo 3 se formulan las siguientes definiciones:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma

de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

De esa definición se desprende que el fenómeno del TSH es complejo al comprender conductas criminales muy diversas que tienen como objetivo común la explotación de personas contra su voluntad, en sus distintas formas: prostitución, explotación laboral, adopción ilegal, venta de niños, pornografía infantil o tráfico de órganos, principalmente. En nuestro país, en el vigente Código Penal no existe un tipo específico denominado "tráfico de seres humanos", pero sí que se pueden encontrar tipificadas prácticamente todas las conductas relacionadas con el fenómeno, especificándose además como agravantes los hechos de "tráfico": delitos contra los derechos de los trabajadores en los artículos 311 a 314, delitos relacionados con la prostitución en los artículos 187 y siguientes, delitos contra los ciudadanos extranjeros en el artículo 318, delitos de asociación ilícita en los artículos 515 y siguientes, delitos relacionados con órganos humanos en el artículo 156, y, en fin, delitos contra las relaciones familiares en el artículo 221 (tipificando la adopción ilegal). El Código penal se completa y desarrolla, por ejemplo, con Leyes como las que regulan el transplante de órganos (LO 30/1979), los derechos y libertades de los extranjeros en España (LO 4/2000 y 8/2000), y con los correspondientes Reglamentos de las mismas.

Más allá de las definiciones, tradicionalmente se ha constatado al menos en el entorno europeo la existencia de un problema generalizado sobre este fenómeno: la falta de conocimiento relativo a la *dimensión real* del problema del TSH. Que el fenómeno existe es de todos conocido, pero no se cuenta con datos fiables que lo cuantifiquen. Mediante la elaboración de informes criminológicos y el intercambio de datos operativos entre países próximos (a través de INTERPOL, EUROPOL, SIRENE, y aprovechando las reuniones de trabajo en los foros de las distintas instituciones europeas y mundiales) se trata de paliar este problema de *diagnóstico*, mejorando los datos cuantitativos y cualitativos al respecto.

La aportación de la Guardia Civil sobre el diagnóstico del TSH que se presenta en este

artículo va a enfocarse desde el punto de vista policial, y proviene de distintas fuentes. Por una parte, de los datos operativos informados rutinariamente por las distintas Unidades del Cuerpo durante las investigaciones de los delitos relacionados con este fenómeno. En segundo lugar, de informes particulares requeridos expresamente a las Unidades con motivo de alguna operación relevante. Una tercera fuente de información muy relevante la constituyen los datos facilitados por las Unidades con ocasión del cumplimiento de la *Directiva de Servicio 3/2000* de la Dirección General del Cuerpo, sobre actuación contra la delincuencia relacionada con la trata de mujeres y la prostitución de menores¹. Como última fuente, se cuenta con los datos recogidos en el *Programa Estadístico de Seguridad del Ministerio del Interior*, fundamentalmente los datos explotados por el Servicio de Estadística de la Guardia Civil en base a la mecanización de los hechos conocidos por las diferentes Unidades de este Cuerpo.

En el caso de nuestro país, aunque no se conoce ningún informe técnico en el que se documenten los datos con exactitud, hay indicadores que apuntan a que **el grueso del problema del TSH recae en sus variedades laboral y sexual**. Una primera aproximación a esos datos se puede llevar a cabo a través del Programa Estadístico de Seguridad del Ministerio del Interior; atendiendo a los datos correspondientes a los cuatro años más recientes y al ámbito de actuación de la Guardia Civil, se observa lo siguiente:

Tabla 1 – Datos del Programa Estadístico de Seguridad

	AÑO	1999	2000	2001	2002
Total delitos conocidos		247802	257618	291543	302493
Coacción a la prostitución		79	107	143	139
Contra derechos trabajadores extranjeros		Sin datos	73	347	747
Provocación sexual		56	57	55	35
Corrupción de menores		17	26	18	45
Pornografía de menores		5	17	25	26
Matrimonios ilegales		0	17	2	1
Tráfico de niños		0	0	0	3
Tráfico de órganos		Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

¹ Dicha Orden ha supuesto que desde mayo del año 2000 se vengán realizando inspecciones frecuentes y sistemáticas en los clubes, sin esperar a que haya denuncia ni sospecha de infracciones o delitos. El objetivo final es la desarticulación de redes de tráfico de mujeres, principalmente a través de la denuncia de las víctimas, por lo que durante las inspecciones el personal femenino de los Equipos Mujer Menor (EMUMEs) de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial se entrevista separadamente con las mujeres ejercientes de prostitución y conversa con ellas sobre su situación, informándolas de sus derechos y poniendo en su conocimiento la posibilidad de actuar en contra de sus explotadores, si es el caso, con los beneficios del Artículo 55 de la LO 4/2000 (sobre *Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*) y de la Ley de Protección de Testigos y Peritos.

Las dos principales variedades de TSH, la laboral y la sexual, son temas extensos pero muy diferentes y requieren un estudio diferenciado. Por ello, este artículo se va a centrar exclusivamente en su segunda variedad, la del tráfico de seres humanos CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, por haber recibido este asunto en los últimos años una atención preferente tanto a nivel europeo como en nuestro país.

El TSH con fines de explotación sexual hacia España se considera, desde la óptica de la Guardia Civil, un problema de gran relevancia debido al incremento en los últimos años de la actividad de los grupos criminales organizados, dedicados sobre todo a la captación e introducción de mujeres inmigrantes que son explotadas en nuestro país de muy diversas formas. Estos grupos han sabido aprovechar el vacío propiciado por la reforma del Código Penal de 1995, en virtud de la cual se despenalizaban conductas favorecedoras de la prostitución que antes eran perseguibles, prohibiendo únicamente desde entonces la coacción y las conductas favorecedoras de prostitución de menores de edad. Este cambio legislativo permitió que comenzara a desarrollarse de forma explosiva una nueva industria alrededor del sexo, aprovechando y reconvirtiendo infraestructuras que ya existían en la sociedad en las que se ejercía la prostitución de una forma marginal y encubierta.

En demarcación de la Guardia Civil este desarrollo se ha producido fundamentalmente a nivel de los Clubes de carretera, que han pasado de ser establecimientos pequeños a la categoría de auténticos complejos hoteleros de lujo (en algunos casos), estimándose que el **80 %** de las mujeres que se prostituyen en nuestro país lo hacen en este tipo de establecimientos², estando situados la mayoría de ellos en nuestra demarcación. Cuando se habla de la “demarcación de la Guardia Civil”, es preciso tener en cuenta la **distribución de la población** según el ámbito del Cuerpo Policial encargado de la seguridad ciudadana. Durante el año 2002 a la Guardia Civil le correspondió el **38’5 %** de la población española (unos 16,1 millones de habitantes, en el 75 % del territorio nacional), mientras que el **52’3 %** (unos 21,8 millones) le correspondió al Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y el **9’2 %** restante (unos 3’8 millones) a las Policías Autonómicas (País Vasco y Cataluña). Durante los meses de verano (julio y agosto) se estima que afluyen cerca de 14 millones de personas más a la demarcación de la Guardia Civil y cerca de 5 millones más a la del CNP. Respecto a la **distribución de las infracciones penales en general (delitos y faltas)**, se advierte que en demarcación de la Guardia Civil se conocen un tercio de todas las que se registran en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; el resto lo conocen el CNP y las Policías

² Jiménez, A. y Vallejo, D. (1999). **Estudio sobre la prostitución femenina en la Comunidad de Castilla León**. Documentos de Acción Social, Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Autonómicas³.

Una consideración importante que hay que tener en cuenta es que, como ya se dijo antes, actualmente el ejercicio de la prostitución en sí mismo **no es ilegal** en nuestro país (no está penado), aunque tampoco está claramente reconocido como **actividad laboral**, por lo que la actuación policial se complica y se ciñe a la investigación criminal cuando hay indicios de alguno de los delitos o faltas recogidos en el Código Penal (coacción a la prostitución, lesiones, amenazas, agresiones sexuales, contra los derechos de los trabajadores, etc.) o de infracciones administrativas a los diferentes reglamentos (Hostelería, Extranjería, etc.). Por todo ello, los Cuerpos Policiales nunca llegarán a conocer el fenómeno del TSH en su totalidad si no cuentan con datos que permitan iniciar la investigación de los casos, llegando ese conocimiento en la mayoría de ellos (si no en todos) a través de la denuncia de las víctimas. Y aunque se conocieran todos los casos, desde la óptica policial y judicial no se van a documentar en profundidad datos de tipo económico, psicológico o sociológico que también contribuyen a la descripción del fenómeno, tarea que incumbe con mayor propiedad a otras instituciones públicas y privadas competentes en materia de acción social, psicológica y sanitaria, por lo que en este artículo no se profundizará en este tipo de aspectos.

2. ACTUACIONES y GENERALIDADES

Recurriendo de nuevo a los datos registrado en el Programa Estadístico de Seguridad, durante el año 2002 de los **302493** delitos conocidos por la Guardia Civil, **2254** lo fueron *contra la libertad e indemnidad sexual* (el 0'74 %), y de éstos, se declaran **139** bajo el tipo específico de *coacción a la prostitución* (el **0'045 %** del total de delitos conocidos, y el **6'16 %** de los delitos contra la libertad sexual), de los que se esclarecieron el 89'92 %, y por los que se detuvo a 164 personas (108 hombres y 56 mujeres). Respecto a los datos registrados durante el año 2001, los delitos en general han crecido un 3'76 %, los que han sido contra la libertad sexual han descendido un 0'57 %, y particularmente la coacción a la prostitución ha descendido un 2'80 %.

Más allá de los datos del Programa Estadístico, en el Departamento de Análisis Criminal de la Guardia civil se tuvo conocimiento de **135** actuaciones **relevantes** de las distintas Unidades relacionadas con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, que condujeron a la desarticulación de **18** organizaciones, a la detención de **299** supuestos autores y a la recogida de

³ Todos los datos citados sobre distribución territorial se han extractado de la **Memoria Anual de Policía Judicial**, elaborada también en la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.

denuncias de **236** víctimas de supuestos delitos. El hecho de que estos datos sean diferentes a los del programa estadístico se debe a que se incluyen hechos que han podido ser mecanizados bajo otro tipo diferente al de *coacción a prostitución*, y personas detenidas por otros delitos (como amenazas, lesiones, homicidio en grado de tentativa, agresiones sexuales, etc.). En la **Tabla 2** se comparan los datos fruto de este análisis con los de los años anteriores, incluyéndose datos sobre actuaciones, operaciones, víctimas⁴, número de clubes que cada año funcionaban como tales en demarcación del Cuerpo⁵ y número estimado de plazas que comprendían esos clubes.

Tabla 2 – Resumen del TSH en demarcación de la Guardia Civil

AÑO	Nº actuaciones	Operaciones contra grupos organizados⁶	Víctimas denunciantes	Autores detenidos	Clubes	Plazas
1999	51	20	157	196	953	9590
2000	129	37	173	204	890	7914
2001	118	23	202	329	964	8525
2002	135	18	236	299	1110	10406

3. VÍCTIMAS

Como ya se ha indicado, considerando “víctima” a toda aquella persona que ejerce la prostitución sometida a la disciplina de redes organizadas o bajo una “relación laboral” con terceras personas (independientemente de que denuncien o no), en función de los datos aportados por las Unidades del Cuerpo, durante el año 2002 se contabilizaron **23020** mujeres ejerciendo la prostitución en los **1110** clubes de carretera situados en demarcación de la Guardia Civil, de las que

⁴ Aunque técnicamente solo cabría denominar “víctima” a la persona que presenta denuncia, a los efectos de este artículo se consideran también víctimas potenciales a las personas (mayoritariamente mujeres) que ejercen la prostitución, por entender que, salvo una minoría, lo hacen por vivir un estado de necesidad y, denuncien o no, bajo el control más o menos riguroso de organizaciones muchas veces dedicadas a actividades delictivas. Todo ello teniendo en cuenta el aspecto preventivo del fenómeno.

⁵ Debido al despliegue de las Policías Autonómicas, las Unidades del País Vasco (**Álava, Guipúzcoa y Vizcaya**) apenas han realizado investigaciones sobre TSH; y lo mismo ha ocurrido en las tres provincias de Cataluña en las que su Policía Autónoma se ha desplegado total o parcialmente (**Lérida, Gerona y Barcelona**). Por su parte, en cuanto a las Unidades de **Ceuta y Melilla**, la competencia en investigación criminal recae principalmente en el Cuerpo Nacional de Policía. Estas excepciones deberán tenerse en cuenta a lo largo de todo el artículo.

⁶ Por “grupo organizado” se va a adoptar en este artículo la definición contemplada en el artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: “*Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*”.

20770 eran extranjeras (el **90'25%**). De todas esas víctimas, se han recogido **236** denuncias.

Según se puede ver en la siguiente **Tabla 3**, en la que se comparan los datos de los últimos cuatro años, cada periodo se contabilizan más víctimas, y van decreciendo las denuncias de víctimas españolas a la vez que aumentan significativamente las de súbditas extranjeras. Estos fenómenos se explican **a)** por la evolución del mercado del sexo en España, hacia una mayor visibilidad y desarrollo, que actúa como reclamo para la llegada de víctimas extranjeras, y **b)** por el establecimiento de dispositivos específicos como el que la Guardia Civil comenzó a aplicar durante el año 2000 para facilitar la investigación del TSH, consistente en la realización de inspecciones frecuentes en los clubes con el fin de entrar en contacto con las víctimas y así detectar posibles casos delictivos (Directiva de Servicio denominada 3/2000⁷). La fuerte presencia policial en los locales seguramente ha determinado, por un lado, la “retirada” de autores de coacciones a víctimas españolas y, por otro, en conjunción con los beneficios del artículo 55 de la Ley de Extranjería, ha animado a las víctimas extranjeras a presentar denuncias contra quienes las explotan. Con todo, se considera que las denuncias de víctimas extranjeras (que suponen exiguos porcentajes del total de las víctimas) no cuantifican adecuadamente la realidad del fenómeno del TSH, puesto que tras muchas inspecciones en que ninguna mujer se animaba a denunciar quedaba la sospecha de que sufrían, al menos, algún tipo de explotación sexual y / o laboral.

Tabla 3 - Víctimas de prostitución⁸

AÑO	Total conocidas	Extranjeras			Españolas		
		No D	Sí D	Total	No D	Sí D	Total
1999	672	515	75	590	¿?	82	82
2000	14089	12644	160	12804	1272	13	1285
2001	17535	15812	194	16006	1521	8	1529
2002	23020	20536	234	20770	2248	2	2250

⁷ Según datos de la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil, durante el año 2002, en cumplimiento de la Directiva de Servicio 3/2000, las Unidades del Cuerpo realizaron 2003 inspecciones en establecimientos dedicados al ejercicio de la prostitución, contabilizándose 2495 denuncias por las siguientes infracciones administrativas: 59 a la Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana, 90 por infracciones a la legislación estatal sobre establecimientos públicos, 50 por infracciones a la legislación autonómica y municipal, y 2296 por infracciones a la Ley 4/2000 sobre extranjeros en España.

⁸ Observaciones a la Tabla 4:

“No D”: no presenta denuncia; “Sí D”: sí presenta denuncia.

El gran incremento de “personas” conocidas entre el año 1999 y el 2000 y siguientes se debe a que durante el año 2000, con motivo de la aplicación de la Directiva 3/2000, todavía en vigor, ha sido posible registrar con mayor fiabilidad datos sobre las personas dedicadas al ejercicio de la prostitución, mientras que durante el año 1999 tan sólo se realizó un acercamiento general.

En la **Tabla 4** se presentan los datos relativos a los países y continentes de procedencia de las mujeres extranjeras, indicándose también el porcentaje de denuncias por continentes. Se confirma a lo largo del tiempo que son los países Americanos las principales fuentes de víctimas, siendo destacable el caso de **Colombia**, de dónde en el año 2002 procedían el **31'36 %** del total de las víctimas extranjeras. Respecto a los otros continentes, las víctimas procedentes de Europa van aumentando progresivamente, debido fundamentalmente a incrementos generalizados en el número de víctimas de países del Este, siendo durante el año 2002 especialmente notable el caso de las víctimas procedentes de **Rumanía** (de 327 víctimas en el año 2001 se ha pasado a 2004 en el año 2002); las víctimas de África aumentan ligeramente, y, finalmente, la presencia de víctimas asiáticas es anecdótica.

Tabla 4 - Víctimas extranjeras de prostitución.

AÑO	2002				2001 Total	2000 Total	
	CONTINENTE	Países	No D	Sí D			Total
	Europa	Alemania 29; Bulgaria 122; Portugal 222; Chequia 122; Yugoslavia 40; Moldavia 90; Ucrania 619; Lituania 272; Letonia 61; Estonia 20; Rusia 1352; Bielorrusia 36; Bosnia 18; Croacia 24; Hungría 60; Albania 16; Polonia 155; Eslovenia 91; Eslovaquia 118; Holanda 21; Rumania 2004; Grecia 7; Italia 18; Bélgica 6; Reino Unido 5; Francia 21; Austria 3.	5425	127	5552 (26'73)	3341 (20'87%)	2179 (16'96%)
	América	Colombia 6515; Canadá 18; Ecuador 753; R. Dominicana 1309; Brasil 3102; Perú 59; Bolivia 60; Costa Rica 27; Uruguay 104; Paraguay 206; Venezuela 238; Argentina 232; Panamá 10; Honduras 2; Chile 34; Salvador 23; Méjico 7; Cuba 82; Puerto Rico 1; Guatemala 1.	12684	99	12783 (61'54%)	10800 (67'47%)	8979 (70'05 %)

África	Nigeria 893; Ghana 45; Sierra Leona 464; Cabo Verde 40; Camerún 15; Guinea 147; Somalia 4; Sudán 25; Liberia 46; Senegal 46; Angola 8; Marruecos 650; Kenia 6; Egipto 3; Argelia 1; Mauritania 1; Costa de Marfil 1; Mali 1.	2386	3	2389 (11'50%)	1811 (11'31%)	1637 (12'75%)
Asia	Armenia 3; Líbano 2; Tailandia 10; Filipinas 1; China 10.	26	0	26 (0'12%)	24 (0'14%)	4 (0'03%)
Desconocido		15	5	20 (0'09%)	30 (0'18%)	5 (0'03%)
Total		20536	234	20770	16006	12804

Nota: “No D”: no presenta denuncia; “Sí D”: sí presenta denuncia.

Puede parecer sorprendente que tan sólo unas pocas mujeres se hayan animado a denunciar situaciones de explotación sexual, más aún pese al esfuerzo realizado por los agentes del Cuerpo durante las entrevistas con motivo de las inspecciones en los clubes, en las que se les informaba de sus derechos y de los beneficios del artículo 55 sobre “*colaboración contra redes organizadas*” de la Ley 4/2000 (Derechos y Libertades de los Extranjeros). Como ya se ha expuesto, de un total de 20770 mujeres extranjeras registradas durante el año 2002 tan sólo se recogieron 234 denuncias (el **1'26 %** de ellas). Esto se explica porque la mayoría de estas mujeres informan que han llegado a España a ejercer la prostitución “voluntariamente”⁹. Para llegar a España entran en contacto con organizaciones que les facilitan los medios para el desplazamiento y para ocupar plaza en algún Club, a cambio de una gran cantidad de dinero. Una vez en dichos establecimientos, consienten con las “condiciones laborales”, que pese a que saben que originan un enriquecimiento fácil de la organización a su costa (un modo de “explotación” laboral y/o sexual), a ellas las reportan unos ingresos que desde su punto de vista les resultan “satisfactorios”.

Cuando se les plantea la posibilidad de que salgan de esa situación de explotación y se ganen la vida de otra forma, se produce un vacío de alternativas y las mujeres perciben esa posibilidad como muy poco realista, puesto que no hay inmediatamente disponible ninguna opción

⁹ Se destaca entre comillas porque aunque es una decisión libre se observa que en realidad lo han hecho empujadas por dificultades económicas en sus países de origen. Detallar las **condiciones socioeconómicas** y **culturales** de las víctimas a que se refiere este informe no corresponde al personal especializado en la investigación criminal, pero el personal de los EMUMEs, que durante el año 2002 y los anteriores ha mantenido entrevistas personales con muchas víctimas, coincide en señalar que en su mayoría se trata de personas originarias de regiones económicamente

laboral suficientemente rentable ni para saldar a corto plazo la deuda contraída con la organización ni para asegurar ingresos suficientes como para garantizar su subsistencia en España y a la vez ayudar a los familiares que han dejado en el país de origen. Todos estos factores contribuyen a perpetuar en el tiempo la sujeción “voluntaria” de la mujer al ejercicio de la prostitución sin que tengan de mediar otros modos coactivos, y, evidentemente, favorecen que no se formalicen denuncias más que en casos absolutamente insoportables.

Naturalmente, no todas las mujeres captadas por las organizaciones lo son con el objeto de ejercer la prostitución. Algunas son engañadas en sus países de origen, al recibir ofertas para una gran diversidad de puestos de trabajo (en el servicio doméstico, de camareras en la hostelería, acompañando personas mayores o enfermos, azafatas de congresos, etc.), pero cuando llegan a nuestro país toman conciencia de que su destino real es la prostitución. De este contingente algunas víctimas logran escaparse y denunciar, pero otras se resignan a su nueva ocupación y aunque consigan escapar de sus captores terminan por adaptarse a ese tipo de vida, animadas fundamentalmente por sus compatriotas “voluntarias”, por el creciente confort que encuentran en los clubes, por los grandes beneficios económicos que les reporta y por el incremento de las oportunidades para ejercer esa ocupación bajo unas condiciones cada día más “legales”.

La movilidad de estas víctimas es muy grande, cambiando de establecimiento con frecuencia. Como botón de muestra que permite argumentar este hecho, para este artículo se han estudiado detenidamente las 29 inspecciones administrativas rutinarias realizadas en los 10 clubes de la Rioja situados en demarcación de la Guardia Civil durante el último trimestre del año 2001 y la totalidad del año 2002, durante las que se identificó a las 477 mujeres que en esos momentos se encontraban ejerciendo la prostitución en ellos, encontrándose que tan sólo 17 de ellas ya habían sido identificadas en una inspección anterior y 1 en dos inspecciones anteriores; el resto de las “trabajadoras” eran nuevas entre una inspección y otra, procedentes en su inmensa mayoría del extranjero (se contabilizaron 25 nacionalidades diferentes).

Finalmente, respecto a **prostitución de menores**, a la vista de los datos recogidos durante los últimos cuatro años se puede asegurar que es casi inexistente en los establecimientos abiertos al público. De hecho, cabe citar que durante el año 2002 tan sólo se ha documentado en demarcación del Cuerpo la existencia de 19 víctimas de explotación sexual menores de edad, todas ellas extranjeras (siendo muy significativo que 16 de ellas eran súbditas rumanas, a las que hay que

desfavorecidas y con cargas familiares, que ven en la prostitución una alternativa para subsistir.

sumar una víctima búlgara, una moldava y una venezolana). Además, cuando se detecta la presencia de menores, generalmente se trata de mujeres que rondan los 18 años, con aspecto adulto y provistas de pasaportes o documentos de identidad falsificados, con lo que ellas mismas (cuando son autónomas) o sus captores consiguen engañar a los encargados de los clubes para que permitan que ejerzan en ellos.

4. AUTORES

En la siguiente **Tabla 5** se presentan los datos correspondientes a los presuntos “autores”, detallando los casos de detención según sean españoles o extranjeros¹⁰. En este artículo se van a considerar como autores a todas las personas de las que nuestras Unidades tuvieron conocimiento durante sus investigaciones de que estuvieran relacionadas con el ejercicio de la prostitución, con independencia de si resultaron finalmente detenidos o no, por lo que se contabilizan numerosos roles: gerentes y/o propietarios de clubes, empleados de los mismos (como administradores, asesores legales, porteros, camareros, cocineros, vigilantes de seguridad, entre otros), “madams”, taxistas, “matones”, captadores en países de origen, y excepcionalmente profesionales que ejercen a sabiendas de quienes son sus clientes (principalmente del mundo sanitario o asistencial).

Tabla 5 – Personas implicadas como “autores” en prostitución - 2001

AÑO	Total conocidos	Extranjeros				Españoles			
		No D	Sí D	Total	%	No D	Sí D	Total	%
1999	196	49	40	89	45'4	41	66	107	54'6
2000	2106	686	83	769	36'5	1216	121	1337	63'5
2001	2451	678	166	844	34'4	1444	163	1607	65'5
2002	3253	933	176	1109	34'1	2021	123	2144	65'9

Nota: “No D”: no detenidos; “Sí D”: sí detenidos.

Analizando con más detalle la procedencia de los implicados extranjeros, en la siguiente **Tabla 6** se muestran los países agrupados por continentes, y se comparan los totales de los últimos años, confirmándose la tendencia general en el sentido de que la inmensa mayoría proceden de Europa y América (casi a partes iguales). En consonancia con el incremento general observado, el

¹⁰ Durante la lectura de la Tabla 5 es importante tener en cuenta que el gran incremento en el total de autores conocidos entre 1999 y los años siguientes responde a que con motivo de la elaboración del informe de situación del año 2000 se mejoraron los mecanismos de contabilización, y no a que se haya producido tal incremento de personas en la realidad.

último año estudiado se aprecia un significativo incremento de autores americanos y, en menor medida, de africanos y de europeos, detectándose por primera vez en el año 2002 la presencia de un súbdito asiático (concretamente procedente de China).

Tabla 6 - Personas extranjeras implicadas en prostitución - 2002

AÑO	2002			2001	2000	
CONTINENTE	Países	No Det.	Si Det.	Total	Total	
Europa	Alemania 18; Portugal 129; Francia 2; Italia 5; Bulgaria 1; Yugoslavia 11; Eslovaquia 9	383	120	503 (45'35%)	439 (52'01%)	233 (30'29%)
	Hungría 9; Ucrania 36; Lituania 43; Rusia 85; Rumania 146 Turquía 1; Bélgica 5; Holanda 2; Chequia 1.					
América	Colombia 312; Ecuador 28; R. Dominicana 72; Brasil 36; Perú 1; Argentina 31; Paraguay 4; Venezuela 1; Honduras 1; Uruguay 2; Chile 2.	444	46	490 (44'18%)	322 (38'15%)	466 (60'59%)
	Mozambique 1; Angola 1; Sierra Leona 7; Cabo Verde 4; Marruecos 87; Argelia 1; Guinea Ecuatorial 3; Senegal 4;					
África		103	5	108 (9'73%)	76 (9'00%)	54 (7'02%)
Asia	China 1.	1	0	1 (0'09%)		
Desconocido		2	5	7 (0'63%)	7 (0'89%)	16 (2'08%)
Total		933	176	1109	844	769

Nota: "No Det.": no detenidos; "Sí Det.": sí detenidos.

No cabe duda de que las reformas legislativas del Código Penal de 1995 (por las que se despenalizaba lo relativo a la facilitación de la prostitución, excepto la coacción y las conductas favorecedoras de prostitución de menores de edad) han contribuido de forma significativa al desarrollo de la industria del sexo en nuestro país, principalmente con la incorporación de inmigrantes. En estos últimos años los proxenetes han salido de la semiclandestinidad en la que venían trabajando antes de la reforma citada, y los establecimientos tipo club se han desarrollado, adaptándose antiguos hoteles y hostales de carretera al ejercicio de la prostitución y construyéndose

nuevos y más modernos complejos hoteleros.

Al mismo tiempo, los proxenetas han ido modificando sus procedimientos, **ganando en “legalidad”**: si hace pocos años se engañaba totalmente a las mujeres en los países de origen con el argumento de que vendrían a trabajar como camareras o asistentes del hogar (por ejemplo) y una vez en España se encontraban encerradas en clubes y pisos obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, ahora muchas de las mujeres se captan (e incluso se ofrecen ellas mismas a las organizaciones) sabiendo desde el primer momento que van a trabajar como prostitutas. Por tanto la explotación tiene un carácter más **“laboral”** que **“sexual”**, puesto que los “proxenetas” reciben altísimos porcentajes del dinero que ganan las mujeres con su trabajo, sin riesgos, y sin necesidad de llegar al empleo de medios de coacción. Todo ello al amparo del vacío legal y administrativo que rodea en nuestro país a los intercambios económicos cliente-prostituta.

Estos nuevos “proxenetas legales” se organizan igual que los antiguos traficantes: cuentan con contactos en los países de origen dedicados a la captación de mujeres, establecen sistemas para la selección de las mismas, disponen todo lo necesario para su llegada a España en condiciones de total legalidad, facilitan los medios económicos para ese viaje, y organizan el desplazamiento desde los puntos de entrada en España (aeropuertos principalmente) hasta los locales de “trabajo”. Por todo esto las mujeres pueden contraer una “deuda” económica con la organización de alrededor de 6000 euros, deuda que se llega incluso a formalizar ante notario en algunos casos.

Los establecimientos suelen ser de tipo PLAZA: hoteles u hostales perfectamente regularizados desde el punto de vista administrativo en los que se alojan las mujeres durante el tiempo que deseen, realizando “tareas de alterne” en la cafetería y “servicios sexuales” en sus habitaciones. Una gran parte del dinero que obtienen se destina a saldar la deuda que ha contraído con la organización, otra parte al pago de la habitación y de los servicios del hotel, y el resto lo ahorran y envían a sus familiares a través de alguna agencia, o lo guardan bien para volver cuanto antes a su país de origen o para establecerse definitivamente en el nuestro.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN: ¿ESCLAVITUD O TRABAJO?

Si bien es cierto que todavía hay casos de proxenetas que de una forma u otra incurren en conductas delictivas y se puede decir que efectivamente *trafican* con mujeres a las que otorgan un tratamiento cercano a la “esclavitud”, se observa que otros están descubriendo que pueden obtener tantos beneficios económicos (si no más) dedicándose a ello de una forma “legal” (que no tiene por

qué llevar aparejado necesariamente la provisión de condiciones dignas de trabajo), y en la cúspide de la pirámide se sitúan los propietarios de los principales clubes, quienes parecen los primeros interesados en erradicar los procedimientos mafiosos y están potenciando el desarrollo de la *Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne (ANELA)*¹¹, que promueve una movilización organizada a favor de la reglamentación de la prostitución en España a través de la máxima dignificación posible del ejercicio de esta actividad. Iniciativa que puede estar dando sus primeros frutos en Cataluña, donde recientemente se ha aprobado un decreto en el que se establecen requisitos de obligado cumplimiento para este tipo de establecimientos, aunque son medidas que distan mucho de constituir una verdadera reglamentación de esta actividad, del estilo de la que existe en Grecia, Holanda o Alemania, en donde las meretrices son auténticas trabajadoras por cuenta propia.

Todo lo anterior puede explicar el escaso número de denuncias recogidas por estos conceptos, y el que la inmensa mayoría de las mujeres entrevistadas por especialistas femeninos del Cuerpo durante las inspecciones de clubes manifiesten encontrarse perfectamente, que ejercen la prostitución por su propia voluntad y que no necesitan ninguna ayuda por parte de las Fuerzas de Seguridad. Más aún, en otros informes¹² emitidos por organizaciones que también trabajan directamente con estas personas puede leerse que algunas de las las personas que se prostituyen tienen interés en mejorar las condiciones de trabajo, en conseguir cambios en las leyes y en poderse organizar (sindicatos o asociaciones) para expresarse por sí mismas.

Resulta extremadamente difícil profundizar (máximo para un Cuerpo policial) en por qué las mujeres extranjeras se prestan “voluntariamente” a estas actividades y permiten que otras personas se lucren a costa de su “trabajo”, y entrar en juicios sobre si los “acuerdos” entre proxenetas y mujeres son una forma de esclavitud que atentan contra la dignidad, pero lo que si se aprecia por el momento es una clara situación de **explotación** económica o laboral, facilitada por la ausencia de reglamentación al respecto: de hecho existe una relación “contractual” entre las mujeres y los responsables de los locales, visible a través de los horarios de trabajo, las penalizaciones económicas cuando no cumplen con las normas de trabajo (normas que en algunos casos incluso están expuestas en la recepción o en los pasillos), y las cuotas por los servicios sexuales prestados en las habitaciones, entre otros, relación contractual que de hecho (si no de derecho) se va reconociendo en sentencias judiciales condenatorias para algunos empresarios.

¹¹ www.anela.cc

¹² VII Informe de Exclusión Social. Médicos del Mundo, 2002.

En pocas palabras, el debate sobre si las meretrices son trabajadoras o esclavas del sexo y sobre si la regularización de la prostitución contribuiría a la desaparición de mafias especializadas en el tráfico de seres humanos está actualmente abierto en nuestro país en los ámbitos social y político, existiendo posturas categóricas a favor de la regularización (como la de ANELA¹³) y posiciones claramente en contra (abolicionistas¹⁴), clima que ha determinado que en el Senado se constituyera en marzo del año 2002 una *Comisión especial para la prostitución*¹⁵, ante la que ya han comparecido más de una treintena de especialistas, y que está profundizando en el estudio de todas las manifestaciones del fenómeno a fin de concluir con la elaboración de propuestas políticas tendentes a definir la posición de la sociedad española ante esta actividad.

¹³ Sus objetivos, tal y como publican en su página web, se concretan en “... que los locales de alterne sean reconocidos como una actividad hostelera específica, que las chicas que alternan voluntariamente puedan disponer de su epígrafe específico dentro del IAE en el régimen de autónomos, que paguen sus impuestos y tengan acceso a los mismos derechos que los trabajadores por cuenta propia, y que los clientes sepan que pueden acudir a nuestros establecimientos con todas las garantías y sin sobresaltos de ningún tipo”.

¹⁴ El 8 de febrero de 2003 se publicó en prensa (ver por ejemplo el diario El País de esa fecha) un manifiesto abolicionista suscrito por decenas de asociaciones y más de 3000 firmas, reivindicando a) que se remuevan las condiciones y circunstancias que permiten y propician la prostitución, b) la penalización de todas las modalidades de proxenetismo, medie o no consentimiento de la persona prostituida y c) el desarrollo de políticas de prevención, sensibilización y deslegitimación de los prostituidores.

¹⁵ BOCG. I, 359 Fecha 12 FEB 2002. Aprobación por el Pleno de la creación de la Comisión.